

RESOLUCIÓN No. 000158
(17 DE JUNIO DE 2022)

"Por medio de la cual se da cumplimiento y pago de la sentencia de segunda instancia del 10/05/2022, proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso No. 41001333300320160045700, a favor de la Sociedad SINCO LTDA con Nit. 800.195.924-9"

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en las leyes 161 de 1994, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1342 de 2016, como también lo señalado en la Resolución 000420 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad SINCO LTDA y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA suscribieron el contrato No. 0-0055-2012 del 19 de noviembre de 2012, cuyo objeto era "[...] EJECUTAR LA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TESALIA DEPARTAMENTO DEL HUILA...", por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 134.105.280), incluido IVA.**

Que, el día 15 de abril de 2012 las partes suscriben el acta de inicio del contrato 0-0055-2012, fijándose como plazo de ejecución seis meses.

Que, el 25 de noviembre del año 2016 la Sociedad SINCO LTDA impetró demanda en contra de la Corporación, a través del medio de control de Controversias contractuales, la cual por reparto correspondió al despacho del Juez Tercero (3º) Administrativo de Neiva, dentro del radicado No. 41001333300320160045700, y en la que solicitaba, entre otros aspectos, (i) *la declaratoria de existencia del contrato de intervención No. 0-0055-2012 del 19 de noviembre de 2012* (ii) *el rompimiento del equilibrio contractual* (iii) *el incumplimiento del contrato* (iv) *la liquidación judicial* (v) *el pago pendiente del contrato* (vi) *el pago de la revisión y acompañamiento, así como el pago por concepto de mayor tiempo de permanencia, junto con los intereses moratorios.*

Que mediante sentencia del ocho (08) de junio de 2020, el despacho del Juez Tercero (3º) Administrativo Oral de Neiva resuelve la controversia planteada, en los siguientes términos:

"[...] PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada "cobro de lo no debido", propuesta por la parte accionada frente a la pretensión de pago por concepto de acompañamiento a los ajustes de los diseños y al mayor tiempo de permanencia.

SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del contrato de intervención No. 0-0055-2012 por parte de Cormagdalena en relación al saldo adeudado a SINCO LTDA.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

RESOLUCIÓN No.000158
(17 DE JUNIO DE 2022)

"Por medio de la cual se da cumplimiento y pago de la sentencia de segunda instancia del 10/05/2022, proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso No. 41001333300320160045700, a favor de la Sociedad SINCO LTDA con Nit. 800.195.924-9"

TERCERO: CONDENAR a CORMAGDALENA a pagar a favor de SINCO LTDA, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 33.225.188) por concepto de la liquidación del contrato de interventoría No. 0-0055-2012, y la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.987.023), por concepto de intereses oratorios..."

Que en la oportunidad correspondiente el apoderado designado por la Corporación impetró el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual correspondió a la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, quien, mediante sentencia del 10 de mayo de 2022, desata el recurso en los siguientes términos:

"[...] PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 8 de junio de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, la cual quedará así:

"RESUELVE:

2

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada "cobro de lo no debido", propuesta por la parte accionada frente a la pretensión de pago por concepto de acompañamiento a los ajustes de los diseños y al mayor tiempo de permanencia.

SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del contrato de interventoría No. 0-0055-2012 por parte de Cormagdalena en relación al saldo adeudado a SINCO LTDA.

TERCERO: CONDENAR a CORMAGDALENA a pagar a favor de SINCO LTDA., la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$36.798.707,79) por concepto de la liquidación del contrato de interventoría No. 0-0055-2012.

CUARTO: En los anteriores términos y de conformidad con la parte motiva queda judicialmente liquidado el contrato.

QUINTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

Que mediante comunicación CI-OAJ: 2022-100-1220 del 01/06/2022, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, solicitó a la Secretaría General que «efectuara la liquidación de los intereses que se generan para dar cumplimiento la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Neiva, dentro del proceso incoado por la sociedad SINCO LTDA., a través del medio de control de Controversias Contractuales, en contra de la Corporación»

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

RESOLUCIÓN No.000158
(17 DE JUNIO DE 2022)

"Por medio de la cual se da cumplimiento y pago de la sentencia de segunda instancia del 10/05/2022, proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso No. 41001333300320160045700, a favor de la Sociedad SINCO LTDA con Nit. 800.195.924-9"

Qu# \$#dla()# c+\$u(lcadó(N+. 2022120012234 d#s 04607620228 5a 9#c:#)a:la ;#(#:a5 d# 5a <+:=+:acló(># =:+(u(clo f:#()# a 5a c+\$u(lcadó(a()#> cl)ada8 #(5+> >@ul#()#>)é:\$l(+>B

"[...] La deuda proyectada a 20 de junio de 2022 asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$36'915.320,25) tal como se detalla a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Capital Adeudado	\$ 36,798,707.79
Total intereses del 3 al 20 de junio de 2022	\$ 116,612.46
TOTAL ADEUDADO	\$ 36,915,320.25

Que las sentencias se deben cumplir en la forma que en ellas se ordena y no le está permitido ni a los particulares, ni a los entes oficiales apartarse de lo que disponen. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre este deber y ha sostenido que:

3

"[...] Las sentencias deben ejecutarse en la forma y en los términos que en ellas se consignen, para lo cual la administración deberá llevarlas al debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo" (Principio de intangibilidad de las sentencias). (Sentencia T- 554/92).

Que, la condena impuesta no excede los montos señalados en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, la cual a su vez modificó el artículo 29 de la ley 344 de 1.996 y al artículo 2. 8.6.2.1 del Decreto 1068 de 2015, por tanto, esta Dirección se abstiene de hacer la respectiva consulta de compensación de deudas ante la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en relación con el cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, preceptúa:

"[...] Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

RESOLUCIÓN No.000158
(17 DE JUNIO DE 2022)

"Por medio de la cual se da cumplimiento y pago de la sentencia de segunda instancia del 10/05/2022, proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso No. 41001333300320160045700, a favor de la Sociedad SINCO LTDA con Nit. 800.195.924-9"

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código..."

Que mediante Decreto 1342 de 2016¹, compilado en el Decreto Único 1068 de 2015, el Gobierno Nacional modifica el artículo 2.8.6.4.1. del capítulo 4 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, reguló lo concerniente al inicio del pago oficioso en materia de créditos judiciales.

Que el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015, compilatorio del Decreto 2469 de 2015, prescribe que: *"en un término máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el apoderado radique la comunicación con destino al ordenador del gasto, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación".*

Que el Decreto 2469 de 2015, por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señaló que *"[...] el trámite administrativo de pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones no es autónomo. En consecuencia, el trámite de pago se regirá por las disposiciones vigentes al momento de admisión de la demanda o de la presentación de la solicitud que dio lugar a la providencia judicial que reconoce el crédito judicial..."*

4

¹ Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 000158
(17 DE JUNIO DE 2022)

"Por medio de la cual se da cumplimiento y pago de la sentencia de segunda instancia del 10/05/2022, proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso No. 41001333300320160045700, a favor de la Sociedad SINCO LTDA con Nit. 800.195.924-9"

Que mediante correo electrónico del 02 de junio de 2022 la Secretaria del Despacho de la Honorable Jueza Tercera (3º) Administrativa de Neiva informa que la cuenta de depósitos judiciales es la No. 410012045003 del Banco Agrario.

Que en los términos de lo preceptuado en las normas transcritas y lo señalado en la Jurisprudencia citada, se hace necesario reconocer la suma adeudada de manera oficiosa, a efectos de no seguir generando intereses de mora en favor de la sociedad SINCO LTDA identificada con Nit. 800.195.924-9.

Que a efectos de dar cumplimiento a la providencia del 10 de mayo de 2022, proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso radicado 41001333300320160045700, mediante la cual modificó el numeral tercero de la sentencia proferida el 8 de junio de 2020 por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, declarando el incumplimiento del contrato de interventoría No. 0-0055-2012 por parte de Cormagdalena y condenándola a pagar a favor de SINCO LTDA., a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$36.798.707,79)** por concepto de la liquidación del contrato de interventoría referido, existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200549 del 09/06/2022, Rubro A031001, Nombre de la cuenta: Sentencias, Fuente: 0200303.

5

Que el valor total a cancelar a la sociedad SINCO LTDA identificada con Nit. 800.195.924-9, es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$36'915.320,25)**, que deviene de: *i) \$ 36.798.707.79 pesos por concepto del valor del crédito judicial y, ii) \$ 116.612.46 por concepto de intereses de mora;* que la suma reconocida se encuentra detallada en la sentencia proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso radicado 41001333300320160045700.

Que conforme a las consideraciones anteriores, se hace necesario reconocer y ordenar de manera oficiosa el pago de la siguiente manera: consignar la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$36'915.320,25)**, en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012045003 de Banco Agrario, a nombre del Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Neiva, en favor de la Sociedad SINCO LTDA identificada con Nit. 800.195.924-9.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA,**

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

RESOLUCIÓN No.000158
(17 DE JUNIO DE 2022)

"Por medio de la cual se da cumplimiento y pago de la sentencia de segunda instancia del 10/05/2022, proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso No. 41001333300320160045700, a favor de la Sociedad SINCO LTDA con Nit. 800.195.924-9"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la providencia de fecha diez (10) de mayo de 2022, proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso radicado 41001333300320160045700 y en consecuencia pagar a favor de la Sociedad SINCO LTDA identificada con Nit. 800.195.924-9, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$36'915.320,25)**, correspondiente al valor de: *i) \$ 36.798.707.79 pesos por concepto del valor del crédito judicial y, ii) \$ 116.612.46 por concepto de intereses de mora, conforme a la condena impuesta por el referido Tribunal, conforme se expuso en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor a pagar, es decir, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$36'915.320,25)**, se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200549 del 09/06/2022, Rubro A031001, Nombre de la cuenta: Sentencias, Fuente: 0200303.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, consignar la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$36'915.320,25)**, en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012045003 de Banco Agrario, a nombre del Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Neiva, en favor de la Sociedad SINCO LTDA identificada con Nit. 800.195.924-9.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente Resolución a la Secretaría General de Cormagdalena y al Área de Tesorería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, al profesional del área control interno disciplinario copia de la presente Resolución y copia del expediente del proceso radicado con el No. 41001333300320160045700, para que dentro del marco de sus competencias determine si hay lugar al inicio de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, a la Oficina Asesora Jurídica de Cormagdalena, una vez se efectúe el pago, conforme a lo ordenado en esta Resolución, proceda a realizar las gestiones tendientes, a revisar la procedencia de la Acción de Repetición por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Cormagdalena.

6

RESOLUCIÓN No. 000158
(17 DE JUNIO DE 2022)

"Por medio de la cual se da cumplimiento y pago de la sentencia de segunda instancia del 10/05/2022, proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso No. 41001333300320160045700, a favor de la Sociedad SINCO LTDA con Nit. 800.195.924-9"

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR al despacho del Juez Tercero (3º) Administrativo de Neiva, dentro del radicado No. 41001333300320160045700, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución al representante legal de la Sociedad SINCO LTDA identificada con Nit. 800.195.924-9, conforme a los 6 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011, para tales efectos se tiene en cuenta la dirección electrónica: gerencia@sincoltda.com

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 de 2015.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7

PEDRO PABLO JURADO DURAN
Director Ejecutivo CORMAGDALENA

Proyectó: Abraham Barros Ayola/Abogado OAJ 
Revisó: Enson O'Neill Miranda/Profesional Universitario 
Aprobó: Deisy Galvis Quintero/Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Fredy Melo Parra/Encargo Funcional de la Secretaría General 
Lina María Velandia Ríos/Profesional Universitario 